



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, con la finalidad de informar que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada demandante, Carol Lizeth Pérez Martínez, identificada con c.c. 1.144.053.077, y no registra sanciones disciplinarias.

Abril 1 de 2022,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES

OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2022-00256-00.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve la entidad financiera **Banco Bancolombia S.A.-**, mediante procuradora procesal, en contra de la señora **Gloria Ricardo Pardo**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Conforme a lo indicado en el hecho 9 del escrito genitor, y advertido que en el pagaré arrimado como instrumentos para el cobro ejecutivo se pactó cláusula aceleratoria, deberá darse estricto cumplimiento al artículo 431 del Código General del Proceso, señalando con claridad desde qué fecha hace uso de ella.

2. Atendiendo el objeto del proceso incoado y una posible fijación del litigio, explicará lo expuesto en el hecho 11 de la demanda.

3. Conforme lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), deberá manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la ejecutada para efectos de notificación; y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al demandado.

Se reconoce personería a la abogada Carol Lizeth Pérez Martínez, con T. P. N° 362.541 del C.S.J., para actúe en representación de la parte demandante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

A.Y